



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 5 de Junio de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Segunda

V VARIOS



TOMO CLXIII
NÚMERO
79 II

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

V VARIOS.

▪ AVISOS.

CONVENIO DE DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA ENTRE NOTARIOS PÚBLICOS TITULARES..... 5-9

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA PERIODISTAS TAURINOS DE NUEVO LEÓN, A.C..... 10

AVISO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VÁLVULAS Y ACCESORIOS APOLO, S.A. DE C.V., A LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA..... 11

AVISO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RUGO, S.A. DE C.V., A LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA..... 12

▪ EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 386/2025..... 13-32

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 164/2026..... 33

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 369/2026..... 34

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 217/2026..... 35

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 527/2025..... 36-37



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 341/2025.....	38-39
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 785/2018.....	40
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2520/2022.....	41
JUZGADO SÉPTIMO DE JUICIO FAMILIA ORAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 153/2026.....	42
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 168/2025.....	43
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 168/2025.....	44
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 916/2012.....	45-46
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1344/2019.....	47
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 448/2025.....	48-49
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 749/2025.....	50-51
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 244/2024.....	52-53
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 487/2025.....	54-55
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1722/2024.....	56
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N. L. 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 79/2026.....	57-58
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 200/2023.....	59
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 980/2023.....	60-61

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1298/2023.....	62-64
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 478/2025.....	65
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 101/2025.....	66-67
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1563/2024.....	68
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 122/2025.....	69-70
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 338/2026.....	71
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N. L. 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 60/2026.....	72

CONVENIO DE DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA ENTRE NOTARIOS PÚBLICOS TITULARES

CONVENIO DE DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA ENTRE NOTARIOS PÚBLICOS TITULARES, celebrado con fecha 08 (ocho) de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós), que otorgan en este acto y por este instrumento, por una parte el Licenciado **EVARISTO OCAÑAS MÉNDEZ**, por su propio derecho, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 51, con demarcación notarial en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, y por otra parte la Licenciada **CRISTINA GUADALUPE OCAÑAS MÉNDEZ**, por su propio derecho, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 42, con demarcación notarial en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León; a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento, se les denominará conjuntamente como "LAS PARTES", quienes lo sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 03 (tres) de Enero del año 2022 (dos mil veintidós), los hoy comparecientes presentaron solicitud ante el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de obtener autorización para la celebración de un Convenio de Suplencia Recíproca entre Notarios Públicos Titulares, en términos del artículo 50 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Con fecha 28 (veintiocho) de Enero del año 2022 (dos mil veintidós), el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León emitió la resolución administrativa correspondiente, mediante la cual autorizó a **LAS PARTES** la celebración del Convenio de Suplencia Recíproca de Notarios Públicos Titulares referido en el antecedente que precede.

TERCERO. Con fecha 08 (ocho) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), **LAS PARTES** suscribieron el Convenio de Suplencia Recíproca entre Notarios Públicos Titulares (en lo sucesivo, el "CONVENIO"), el cual fue debidamente presentado ante el Ejecutivo del Estado, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León y en el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., y publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 53 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

CUARTO. De conformidad con la Cláusula **SEXTA** del CONVENIO, las partes pactaron expresamente que: "El presente Instrumento podrá darse por terminado en cualquier momento por voluntad de cualquiera de las partes o por el fallecimiento de cualquiera de los Notarios que lo celebran", por lo que existe pleno consenso en cuanto a la posibilidad jurídica de su terminación anticipada por mutuo acuerdo.



QUINTO. Es voluntad libre, espontánea y plenamente informada de **LAS PARTES** dar por terminado de común acuerdo el **CONVENIO** referido, en virtud de así convenir a sus intereses, por la cual otorgan el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. Declara el Licenciado **EVARISTO OCAÑAS MÉNDEZ:**

a) Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, abogado, originario de Monterrey, Nuevo León, con domicilio en la calle Aldama 734 Sur, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

b) Que ejerce la función de Notario Público a virtud de la patente otorgada por el Ejecutivo del Estado con fecha 24 (veinticuatro) de Junio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), siendo Titular de la Notaría Pública Número 51, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.

c) Que tiene plena capacidad legal para celebrar el presente convenio y que su voluntad para dar por terminado el **CONVENIO** de manera anticipada se encuentra libre de error, dolo, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento.

II. Declara la Licenciada **CRISTINA GUADALUPE OCAÑAS MÉNDEZ:**

a) Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, abogada, originaria de Monterrey, Nuevo León, con domicilio en la calle Aldama 753 Sur, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

b) Que ejerce la función de Notario Público a virtud de la patente otorgada por el Ejecutivo del Estado con fecha 12 (doce) de Abril de 2021 (dos mil veintiuno), siendo Titular de la Notaría Pública Número 42, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.

c) Que tiene plena capacidad legal para celebrar el presente convenio y que su voluntad para dar por terminado el **CONVENIO** de manera anticipada se encuentra libre de error, dolo, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento.

III. Declaran ambas partes:

a) Que se reconocen recíprocamente la personalidad y calidad de Notarios Públicos Titulares con la que comparecen al otorgamiento del presente instrumento.

b) Que es su libre y expresa voluntad dar por terminado de común acuerdo el **CONVENIO** de Suplencia Recíproca entre Notarios Públicos Titulares celebrado el 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), con fundamento en la Cláusula **SEXTA** del propio **CONVENIO** y en los artículos 50, 53 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

c) Que a la fecha de suscripción del presente instrumento, no existen entre ellos actuaciones notariales pendientes derivadas de la suplencia recíproca, ni adeudos, obligaciones, reclamaciones o controversias derivadas del **CONVENIO** que se da por terminado.



d) LAS PARTES presentaran ante el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el aviso correspondiente respecto a su intención de dar por terminado el CONVENIO, a fin de que se tome nota administrativa y se proceda a las inscripciones y publicaciones que en derecho correspondan.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** sujetan el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente instrumento, **LAS PARTES** convienen en dar por terminado de común acuerdo y de manera anticipada, en todos sus términos y para todos los efectos legales a que haya lugar, el **CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA ENTRE NOTARIOS PÚBLICOS TITULARES** celebrado entre ellos con fecha 08 (ocho) de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós), autorizado por el Ejecutivo del Estado mediante acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de Enero del año 2022 (dos mil veintidós), ejerciendo para tal efecto la facultad expresamente reconocida en la Cláusula SEXTA del propio CONVENIO.

SEGUNDA. FUNDAMENTO LEGAL. La presente terminación se otorga con fundamento en los artículos 22 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 50, 51, 52, 53, 54, 55 y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León; así como en la Cláusula SEXTA del CONVENIO, que faculta a cualquiera de las partes para darlo por terminado en cualquier momento.

TERCERA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN. A partir de la fecha en que surta efectos el presente instrumento conforme a la Cláusula SÉPTIMA siguiente, cesarán todos y cada uno de los derechos y obligaciones que recíprocamente se generaron entre **LAS PARTES** en virtud del CONVENIO, dejando éste de surtir efectos jurídicos. En consecuencia, ninguna de **LAS PARTES** podrá, a partir de dicha fecha, fungir como Notario Suplente de la otra al amparo del CONVENIO terminado por este acto, sin perjuicio de que en el futuro puedan celebrar nuevos convenios de la misma naturaleza, previa autorización del Ejecutivo del Estado.

CUARTA. ACTOS NOTARIALES YA INICIADOS. Los actos, instrumentos o protocolizaciones que, en su caso, hubiere iniciado o autorizado cualquiera de **LAS PARTES** actuando como Notario Suplente al amparo del CONVENIO con anterioridad a la fecha de eficacia del presente instrumento, conservarán plena validez y producirán todos los efectos legales correspondientes, debiéndose concluir conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

QUINTA. FINIQUITO Y RENUNCIA RECÍPROCA DE ACCIONES. **LAS PARTES** se otorgan en este acto el más amplio finiquito que en derecho proceda, declarando expresamente que nada se adeudan recíprocamente con motivo del CONVENIO objeto del presente instrumento, ni por concepto de honorarios, gastos, indemnizaciones, responsabilidades fiscales, laborales, civiles, administrativas, ni por ningún otro concepto derivado o relacionado con dicho CONVENIO. En consecuencia, **LAS PARTES** renuncian recíprocamente a cualquier acción, demanda, reclamación o derecho que pudieran ejercitar en contra de



la otra con motivo del CONVENIO terminado, salvo aquellas obligaciones que por su naturaleza deban subsistir, en particular las relativas a los actos notariales ya iniciados conforme a la Cláusula CUARTA anterior y las obligaciones fiscales correspondientes a actos celebrados durante la vigencia del CONVENIO.

SEXTA. RELACIONES LABORALES. De conformidad con lo establecido en la Cláusula TERCERA del CONVENIO, las relaciones laborales entre cada NOTARIO TITULAR y sus respectivos trabajadores no se vieron afectadas por la celebración del CONVENIO ni se ven afectadas por su terminación, por lo que cada NOTARIO TITULAR continuará siendo el único patrón y responsable directo de sus trabajadores, sin que la otra parte asuma responsabilidad alguna al respecto.

SÉPTIMA. EFICACIA Y PUBLICACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el presente instrumento surtirá efectos a partir de la publicación correspondiente, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la entidad, las cuales correrán a costa de **LAS PARTES** en términos paritarios.

OCTAVA. INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN. **LAS PARTES** convienen en que el presente instrumento deberá ser presentado y/o notificado, según corresponda, ante: (i) el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; (ii) el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en la oficina del Primer Distrito Registral; y (iii) el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C. Lo anterior, a efecto de dar la publicidad y oponibilidad correspondientes a la terminación que aquí se conviene, en los mismos términos en que se llevó a cabo la inscripción y publicación del CONVENIO.

NOVENA. GASTOS Y HONORARIOS. Los gastos, derechos, contribuciones y, en su caso, honorarios profesionales que se generen con motivo del otorgamiento, inscripción y publicación del presente instrumento, serán cubiertos por **LAS PARTES** por mitades.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información, documentación, expedientes y actuaciones de las que hubieren tenido conocimiento con motivo de la suplicia recíproca derivada del CONVENIO, en términos del secreto profesional y de las disposiciones aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León. Esta obligación subsistirá aún después de la terminación del CONVENIO y del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. INTEGRACIÓN. El presente instrumento constituye el acuerdo total entre **LAS PARTES** respecto a la terminación anticipada del CONVENIO y deja sin efectos cualquier acuerdo, convenio, comunicación o pacto, verbal o escrito, anterior y relacionado con el objeto del mismo, salvo lo expresamente referido al CONVENIO que aquí se da por terminado.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente instrumento, **LAS PARTES** se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de Nuevo León y a la jurisdicción de los tribunales



competentes con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Impuestos de su contenido, valor y fuerza legal, **LAS PARTES** lo firman, sellan y ratifican en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 2 (dos) días del mes de Junio del año 2026 (dos mil veintiséis).



NOTARÍA PÚBLICA No. 51
TITULAR
LIC. EVARISTO OCAÑAS MÉNDEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LAS PARTES

LIC. EVARISTO OCAÑAS MÉNDEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 51



NOTARÍA PÚBLICA No. 42
TITULAR
LIC. CRISTINA GUADALUPE OCAÑAS MÉNDEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. CRISTINA GUADALUPE OCAÑAS MÉNDEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 42

Ordenar No. 883 05





CONVOCATORIA

Con fundamento al artículo 20 de los Estatutos que rigen a la Asociación denominada **PERIODISTAS TAURINOS DE NUEVO LEÓN, A. C.**, el Consejo Directivo convoca a Asamblea General Ordinaria, que se realizará a las 11:30 a. m. el próximo 10 diez de junio de 2026, en el local ubicado en Av. Francisco I. Madero No. 520 ote., centro de la ciudad, c. p. 64000, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Informe del Presidente.
- 3.- Aprobación de la situación financiera relativa al ejercicio 2025 y 4 cuatro anteriores.
- 4.- Nombramiento de los miembros del Consejo de Directores o Socio Administrador y Asociado Encargado de la Vigilancia.
- 5.- Revocación del nombramiento de los miembros del Consejo Directivo o Socio Administrador y asociado Encargado de la Vigilancia.
- 6.- Definición de monto de cuotas ordinarias y extraordinarias por el ejercicio 2026.
- 7.- Ratificación de razón social actual o modificación de la misma.
- 8.- Nombramiento de delegado para que acuda a fedatario público a protocolizar el acta de la presente y tengan los acuerdos tomados la validez correspondiente.
- 9.- Asuntos generales.

En caso de no reunirse en primera convocatoria cuando menos la mitad más uno de los asociados fundadores en Asamblea Ordinaria, se reunirán en Segunda Convocatoria 30 minutos después con los asociados fundadores que concurran, considerándose instalada la Asamblea Ordinaria y válidos todos los acuerdos tomados.

Monterrey, N. L., a 31 de mayo de 2026.


C. P. ALBERTO GUADALUPE SILVA RODRÍGUEZ.
Secretario del Consejo Directivo.

Ordenar No. 884 05



**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
VALVULAS Y ACCESORIOS APOLO, S.A. DE C.V.**

En mi carácter de Comisario de VALVULAS Y ACCESORIOS APOLO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad") y de conformidad con lo dispuesto en Artículo 12º de los estatutos sociales de la Sociedad y los artículos 183 y 166 fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las 11:30 horas del 23 de junio de 2026 en el domicilio ubicado en Avenida Los Angeles 3009 Oriente, Colonia Industrial Benito Juárez, C.P. 64517 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México (en lo sucesivo la "Asamblea"), para deliberar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:


ORDEN DEL DÍA

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta relativa a la designación de los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, así como de su Presidente y Secretario y adopción de acuerdos relacionados.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta relativa al otorgamiento de poderes de la Sociedad y adopción de acuerdos relacionados.
- III. Designación de delegados especiales que ejecuten y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea y adopción de acuerdos relacionados.

Se recuerda a los accionistas de la Sociedad que, para poder ser admitidos a la Asamblea, deberán depositar los títulos de acciones en circulación de los que sean titulares (i) en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Los Angeles 3009 Oriente, Colonia Industrial Benito Juárez, C.P. 64517 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México; o (ii) en una Institución de Crédito de reconocida solvencia en la república o en el Extranjero, debiendo en este último caso presentar el correspondiente certificado de depósito a la Secretaría de la Sociedad cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha en que se celebrará la Asamblea.

Los accionistas de la Sociedad podrán asistir personalmente o por medio de apoderado debidamente designado mediante simple carta poder.

Monterrey, Nuevo León, México a 2 de junio de 2026



Antonio Morales Banda

**COMISARIO DE
VALVULAS Y ACCESORIOS APOLO, S.A. DE C.V.**

Ordenar No. 887 05



CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
RUGO, S.A. DE C.V.

En mi carácter de Comisario de RUGO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad") y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los estatutos sociales de la Sociedad y los artículos 183 y 166 fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las 10:00 horas del 23 de junio de 2026 en el domicilio ubicado en Avenida Los Angeles 3009 Oriente, Colonia Industrial Benito Juárez, C.P. 64517 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México (en lo sucesivo la "Asamblea"), para deliberar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta relativa a la designación de los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, así como de su Presidente y Secretario y adopción de acuerdos relacionados.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta relativa al otorgamiento de poderes de la Sociedad y adopción de acuerdos relacionados.
- III. Designación de delegados especiales que ejecuten y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea y adopción de acuerdos relacionados.

Se recuerda a los accionistas de la Sociedad que, para poder ser admitidos a la Asamblea, deberán depositar los títulos de acciones en circulación de los que sean titulares (i) en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Los Angeles 3009 Oriente, Colonia Industrial Benito Juárez, C.P. 64517 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México; o (ii) en una Institución de Crédito de reconocida solvencia en la república o en el Extranjero, debiendo en este último caso presentar el correspondiente certificado de depósito a la Secretaría de la Sociedad cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha en que se celebrará la Asamblea.

Los accionistas de la Sociedad podrán asistir personalmente o por medio de apoderado debidamente designado mediante simple carta poder.

Monterrey, Nuevo León, México a 2 de junio de 2026



María Cristina Treviño Garza
COMISARIO DE
RUGO, S.A. DE C.V.

Ordenar No. 886 05





OF040054831364

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0386/2025

0019

^

Varios

Monterrey, Nuevo León, a 06 seis de enero del año 2026
dos mil veintiséis.

V I S T O: Para resolver la declaración de ausencia por desaparición, dentro de los autos del expediente número 386/2025, relativo al procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición del C. **Ubaldo Hernández Hernández** promovido por Leticia Rubio Cervantes en representación de sus menores hijos Evelyn Yamileth y Gerardo Gael de apellidos Hernández Rubio y Brandon Stive Hernández Rubio por sus propios derechos.

Vistos: El escrito de solicitud, las documentales allegadas, la publicación de edictos ordenada, la audiencia celebrada en autos, el parecer emitido por el Agente del Ministerio Público adscrito; y, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y;

RESULTANDO:

PRIMERO: Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de los Juzgados Familiares Orales, el cual fue turnado a este Juzgado para su substanciación, comparecieron Leticia Rubio Cervantes y Brandon Stive Hernández Rubio, solicitando la emisión de declaratoria de ausencia por desaparición respecto del C. **Ubaldo Hernández Hernández**. Promoción en la cual invocaron en apoyo de su procedencia, las consideraciones fácticas y disposiciones legales que en la misma se precisan, terminándose por solicitar que en su oportunidad se dictara sentencia favorable a sus pretensiones.

SEGUNDO: Admitida a trámite la solicitud de mérito, se convocó a la audiencia aludida por el artículo 18 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, la cual se llevó a cabo en esta misma fecha, recabándose la opinión del Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal; finalmente,

Cifrado electrónico asociado al documento:c1d5069f-45eb-f011-babe-061022300078,e327bb84-46eb-f011-babe-061022300078

1



se ordenó dictar la resolución correspondiente, la cual es el caso de pronunciar con arreglo a derecho, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La competencia en favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V y 953 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, artículo 7 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se sujetarán al procedimiento oral: . . . VI.- El trámite estipulado en la *Ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición en el estado de Nuevo León*; lo anterior en relación con el diverso numeral 4º de la citada ley, que dispone que se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León; motivo por el cual esta Autoridad estima correcta la vía intentada por la promovente.

TERCERO: Acorde a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de *La ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de Ausencia por desaparición en el estado de Nuevo León*, Podrán ejercer la acción de Declaratoria de Ausencia por Desaparición las siguientes personas, sin orden de prelación entre ellas: I. Los familiares; II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable; III. Las personas que funjan como representantes legales de los familiares; IV. El Ministerio Público a solicitud de los Familiares; V. El Asesor Jurídico, quien, además, dará seguimiento al juicio familiar y al cumplimiento de la resolución; VI. El representante de la



ESTADO DE NUEVO LEÓN
JEFATURA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL
JURISDICCION FAMILIAR
CARRILLO DE STR. 1000
DEL ESTADO DE N.L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL
Monterrey, Nuevo León



OF040054831364

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0386/2025

0019

2

Procuraduría de Protección, en caso de que no exista tutor de las hijas y/o hijos, que no han cumplido dieciocho años de edad, de la persona desaparecida; y VII. Quien tenga interés jurídico ya sea para litigar o defender los derechos de la persona cuyo paradero se desconoce. No será obstáculo para solicitar la Declaratoria de Ausencia por Desaparición, que el Ministerio Público tenga una investigación abierta. La solicitud de Declaratoria de Ausencia por Desaparición deberá contener bajo protesta de decir verdad, la siguiente información: I. El nombre y apellidos, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos; II. Toda aquella información con la que cuente respecto de la persona desaparecida, entre la que puede detallarse: a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y el estado civil de la persona desaparecida; b) Los datos generales de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida; c) La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, y si los hubiere, los datos del régimen de seguridad social; d) Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos; y e) La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición y, en caso de que no se tenga la precisión de uno o de ambos, constituirá una presunción, el dato que de ellos se informe; III. Copia de la denuncia donde se narren los hechos de la desaparición, ante el Ministerio Público o del reporte realizado ante la Comisión Local de Búsqueda, y en caso de existir, la copia de la queja hecha ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos o de la notificación ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; IV. Los efectos que se solicita tenga la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en los términos del artículo 19 de esta Ley; y V. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición. A la solicitud se deberá acompañar los documentos con los cuales se acredite la relación o parentesco con la persona desaparecida, y todos los demás documentos que quieran utilizar como prueba. Bastará la presentación de copias simples de los documentos

Cifrado electrónico asociado al documento:c1d5069f45eb-f011-babe-061022300078_e327bb84-46eb-f011-babe-061022300078

3

Varios

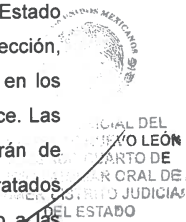


mencionados. En todo caso, el solicitante, señalará bajo protesta de decir verdad el archivo donde se encuentren los originales a fin de que el órgano jurisdiccional mediante oficio los recabe. Tratándose de la fracción IV, el órgano jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición que se emitan, serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

CUARTO: De los dispositivos 1º y 14 Constitucional, se colige que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

QUINTO: En el presente caso comparecieron Leticia Rubio Cervantes y Brandon Stive Hernández Rubio, promoviendo procedimiento oral sobre emisión de declaración de ausencia por desaparición respecto del C. **Ubaldo Hernández Hernández**, argumentando esencialmente como hechos fundamento de su acción.-----

Ocurro a denunciar la No Localización de mi pareja UBALDO HERNANDEZ HERNANDEZ de una edad de 39 años de edad y de mi hermano GERARDO RUBIO CERVANTES de 33 años de edad, quienes desde las 18.00 horas, del día sábado 4 del mes de diciembre del año 2021 salieron de mi domicilio en la calle San





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL
Monterrey, Nuevo León



OF040054831364

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0386/2025

0019

3

Varios

Silvestre número 411 en la colonia Santa Mónica, Villa Juárez, Nuevo León y desde esa hora y fecha no ha regresado a mi casa, ni se ha comunicado conmigo, a pesar de los múltiples mensajes que le he estado enviando al número de teléfono 8129425022 el cual se aprecia que no los ha leído, según mi pareja UBALDO HERNANDEZ me dijo que "QUE IR A LAREDO POSIBLEMENTE A COMPRAR PIEZAS EN ESE LUGAR" más sin embargo no me consta de que haya llegado hasta dicho lugar, ya que desde que salió de la casa mi pareja ya no volvió a llamar, ni enviar mensaje, lo cual se me hacía raro, por tal motivo al día siguiente, es decir el día domingo 5 del mes de diciembre del año en curso le empecé a enviar los mensajes y se aprecia que los mismos no los ha visto, además al llamarle por teléfono entra a buzón; sin que hasta la fecha de presentación de la solicitud inicial exista algún indicio que los lleve a su localización o paradero, hechos que están siendo investigados por la Agencia del Ministerio Público Investigador de la Unidad de Investigación número Uno, especializada en personas desaparecidas, con el número de carpeta 128/2021.

Señalado lo anterior, se tiene en primer término, resulta esencial establecer que *La ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de Ausencia por desaparición en el estado de Nuevo León, establece en sus artículos 1º y 1 bis de dicha ley es de orden público y tiene por objeto: I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que esta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, se rigen por los principios siguientes: I. Celeridad; II. Enfoque Diferencial y Especializado; III. Gratuidad; IV. Igualdad y No Discriminación; V. Inmediatez. VI. Interés superior de la niñez; VII. Máxima protección; VIII. No revictimización; IX.- Perspectiva de género; X.- Presunción de vida;*

Cifrado electrónico asociado al documento:c1d5069f-45eb-f011-babe-061022300078_e327bb84-46eb-f011-babe-061022300078

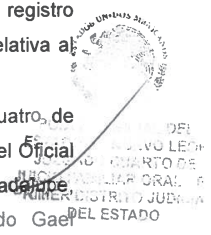
5



A fin de justificar los extremos contenidos en las disposiciones legales citadas en el párrafo que antecede, las promoventes exhibieron las documentales consistentes en:

- Acta número 3398, Libro 1, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil de con residencia en Tamazunchale, San Luis Potosí, relativa al nacimiento de **Ubaldo Hernández Hernández**.
- Acta número 1357, libro 7, de fecha 05 cinco de junio de 2000 dos mil, levantada por el oficial Quinto del registro Civil con residencia en Guadalupe, Nuevo León, relativa al nacimiento de **Brandon Stive Hernández Rubio**.
- Acta número 9899, Libro 50, de fecha 24 veinticuatro, de septiembre de 2020 dos mil veinte, levantada por el Oficial Sexto del Registro Civil de con residencia en Guadalupe, Nuevo León, relativa al nacimiento de **Gerardo Gael Hernández Rubio**.
- Acta número 207, Bis 0, foja 816379, Libro 1, tomo 1, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, levantada por el Oficial Tercero del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa al nacimiento de **Evelyn Yamileth Hernández Rubio**.
- 01-una copia simple de denuncia realizada por la ciudadana **Leticia Rubio Cervantes** interpuesta en fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno ante la Fiscalía General del Estado.
- Copias simples de identificaciones de los C.C. **Ubaldo Hernández Hernández**, **Leticia Rubio Cervantes** y **Brandon Stive Hernández Rubio**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

Así mismo, obra en autos el informe rendido en fecha 30 treinta de julio del año 2025 dos mil veinticinco, por el Titular de la Unidad Jurídica del Instituto Registral y Catastral del Estado de





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL
Monterrey, Nuevo León



OF040054831364

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0386/2025

0019

4

Nuevo León, del cual se advierte no se localizaron inmuebles a favor del ciudadano Ubaldo Hernández Hernández.

Obra en autos el informe rendido por el Encargado Analista Coordinador del Departamento de Supervisión de Afiliación, Vigencia y Clasificación de Empresas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2025 dos mil veinticinco, del cual se infiere el ciudadano Ubaldo Hernández Hernández, se encontró registrado en dicho instituto con fecha de ingreso el 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce como trabajador de la empresa denominada PREFABRICADOS CONTEMPORANEOS, S.A. DE C.V. con un salario diario de \$200.63 doscientos pesos 63/100 moneda nacional, con fecha de baja 17 diecisiete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

De igual forma, obra en autos el informe rendido en fecha 05 cinco de agosto del año próximo pasado, por el Coordinador de Grupo Especializado de Búsqueda de la Comisión Local de Búsqueda de personas del Estado de Nuevo León, en el cual se informa no se ha logrado dar con el paradero del C. UBALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, no obstante acciones de búsqueda inmediata e individualizada.

Documentos los anteriores a los cuales se les confiere valor pleno, acorde a lo dispuesto en los artículos 239 fracciones II y III, 287, 290, 297, 352, 369, 373 y 383 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y con los cuales se demuestra fehacientemente la legitimación que les asiste a los solicitantes para el planteamiento de las presentes diligencias, así como es de destacarse la existencia de la denuncia penal interpuesta por la señora Leticia Rubio Cervantes y Brandon Stive Hernández Rubio el día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, al haberse percatado, entre otras cuestiones, de la desaparición del señor Ubaldo Hernández Hernández, sin que hasta la fecha haya sido posible dar con el paradero del referido Ubaldo Hernández Hernández continuando en calidad de

Cifrado electrónico asociado al documento:c1d5069f-45eb-f011-babe-061022300078.e327bb84-46eb-f011-babe-061022300078

7

Varios



desaparecido, del mismo modo se acredita se localizaron inmuebles a favor del ciudadano Ubaldo Hernández Hernández; quien a la fecha de su desaparición se encontraba dado de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, igualmente, se justifican las acciones realizadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Director General de Recaudación, con motivo de la desaparición del ciudadano Ubaldo Hernández Hernández.

Es de señalar obran en autos los edictos publicados en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Actuaciones judiciales a las cuales la suscrita juzgadora les confiere valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto por los artículos 239 fracción II, 287, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y de las que se corrobora la citación del C. **Ubaldo Hernández Hernández** por dos veces consecutivas, habiendo transcurrido el término de treinta días sin que haya comparecido a este juzgado.

Así pues, administrando en debida forma los resultados que arrojan en lo individual y colectivamente las probanzas valoradas con anterioridad, y todo lo actuado en el expediente que hoy se resuelve, se trae al ánimo de esta juzgadora la firme convicción de existen indicios de la desaparición del señor **Ubaldo Hernández Hernández** en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito, pues a la fecha no se tiene noticia sobre su paradero desde el día 04 cuatro de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, ni se ha confirmado su muerte, por lo que este tribunal estima al no haber oposición expresa alguna, al contar con el parecer favorable emitido por la Agente del Ministerio Público, según se aprecia del escrito de fecha 07 siete de agosto del año próximo pasado, y a fin de garantizar la continuidad de su identidad y personalidad jurídica y brindar certeza jurídica de manera expedita a los promoventes Leticia Rubio Cervantes y Brandon Stive Hernández Rubio, en consecuencia, se declara la





OF040054831364

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0386/2025

0019

procedencia del procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición, promovido por los C.C. Leticia Rubio Cervantes y Brandon Stive Hernández Rubio respecto de **Ubaldo Hernández Hernández**, quien nació el día 07 siete de julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, en Tamazunchale, San Luis Potosí.

En tal virtud, conforme a lo previsto en el numeral 19 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, se tiene la declaratoria de ausencia por desaparición del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, tendrá los siguientes efectos:

- I. El reconocimiento de la ausencia por desaparición del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, desde el día 04 cuatro de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno;
- II. Proteger el patrimonio del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- III. Permitir, en su caso, que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios;
- IV. Se suspende de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del señor **Ubaldo Hernández Hernández**;
- V. La inexistencia o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el señor **Ubaldo Hernández Hernández** tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- VI. Se nombra como representante legal a la señora Leticia Rubio Cervantes, con facultad de ejercer actos de administración y dominio del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, en los términos de la Ley en cita y demás ordenamientos legales aplicables, a quien se le hace de su

Cifrado electrónico asociado al documento:c1d5069f-45eb-f011-babe-061022300078.e327bb84-46eb-f011-babe-061022300078

9



conocimiento el cargo conferido en su persona, para que en el término de tres días comparezca a manifestar la aceptación de dicho cargo y proteste su fiel y legal desempeño;

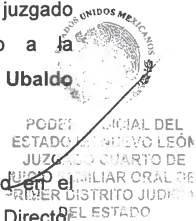
VII. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica del señor **Ubaldo Hernández Hernández**.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el multicitado numeral 19 Bis de *La ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, se ordena a la Secretario adscrita a este juzgado que emita la certificación correspondiente respecto a la declaración de ausencia por desaparición del señor **Ubaldo Hernández Hernández**.

En atención a lo dispuesto en el numeral citado en el párrafo que precede, esta autoridad ordena girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, adjuntando copias certificadas de la presente resolución, a fin de que proceda a la inscripción de la certificación correspondiente de la declaración de ausencia del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, y expida el acta de ausencia por desaparición del mismo.

De igual modo, gírese atento oficio a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Nuevo León, junto con copias certificadas de este fallo, a fin de que proceda a la inscripción de dicha certificación en los registros con que cuente dicha Comisión, lo anterior con apoyo y fundamento en los artículos 78 y 90 de *la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León* y en los dispositivos 96, 97 y 98 de *la Ley General de Víctimas*.

Túrnese oficio junto con copia certificada de esta resolución al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, a fin de que proceda a la publicación de la declaratoria de ausencia por





OF040054831364

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0386/2025

0019

6

desaparición del señor **Ubaldo Hernández Hernández** en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

PRIMERO: Se declara ha procedido legalmente el procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición, promovido por Leticia Rubio Cervantes y Brandon Stive Hernández Rubio respecto del C. **Ubaldo Hernández Hernández**, y el cual se tramitara ante este juzgado bajo el expediente judicial número 386/2025, en consecuencia;

SEGUNDO: Se tiene la declaratoria de ausencia por desaparición del señor Ubaldo Hernández Hernández, quien nació el día 07 siete de julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, en Tamazunchale, San Luis Potosí y de la que se desconoce su paradero desde el día 04 cuatro de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, a la fecha, por tanto se declara como efectos los siguientes:

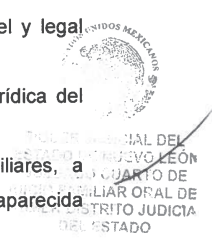
- I. El reconocimiento de la ausencia por desaparición del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, desde el día 04 cuatro de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno;
- II. Proteger el patrimonio del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- III. Permitir, en su caso, que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios;
- IV. Se suspende de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del señor **Ubaldo Hernández Hernández**;
- V. La inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el señor Ubaldo

Cifrado electrónico asociado al documento:c1d5069f-45eb-f011-babe-061022300078,e327bb84-46eb-f011-babe-061022300078

11



- Hernández Hernández tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- VI. Se nombra como representante legal a la señora Leticia Rubio Cervantes, con facultad de ejercer actos de administración y dominio del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, en los términos de la Ley en cita y demás ordenamientos legales aplicables, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, para que en el término de tres días comparezca a manifestar la aceptación de dicho cargo y proteste su fiel y legal desempeño;
 - VII. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica del señor **Ubaldo Hernández Hernández**.
 - VIII. La protección de los derechos de los familiares, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.



TERCERO: En atención a lo dispuesto en la parte considerativa de esta resolución, se ordena a la Secretario adscrita a este Juzgado que emita la certificación correspondiente respecto a la declaración de ausencia por desaparición del señor **Ubaldo Hernández Hernández**.

CUARTO: Se ordena girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, a fin de que proceda a la inscripción de la certificación correspondiente de la declaración de ausencia del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, y expida el acta de ausencia por desaparición del mismo.

QUINTO: De igual modo, gírese atento oficio a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Nuevo León, junto con copia certificada de este fallo, a fin de que proceda a la inscripción de dicha certificación en los registros con que cuenta dicha Comisión.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL
Monterrey, Nuevo León



OF040054831364

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0386/2025

0019

Varios

SEXTO: Túrnese oficio junto con copia certificada de esta resolución, al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, a fin de que proceda a la publicación de la declaratoria de ausencia por desaparición del señor **Ubaldo Hernández Hernández** en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada **Atenea Itendehuit Miranda Galindo**, Juez Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la fe de la Ciudadana Secretario licenciada **Adriana Karina Torres Pérez**, con quien actúa, acorde a lo establecido en el numeral 51 del Código de Procedimientos Civiles.- Doy fe.-

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 8969 del día 06 seis de enero del año 2026 dos mil veintiséis.- Doy fe.

Licenciada Adriana Karina Torres Pérez.
Secretario

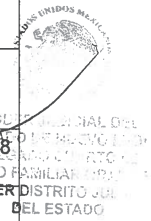
Firmante	Nombre	ATENEA ITENDEHUIT MIRANDA GALINDO	
	Cargo	C. Juez	
	ID	c1d5069f-45eb- f011-babe- 061022300078	
Firma	#Serie	303030303130 303030303037 313035373133 3031	
	Fecha (UTC/MTY)	06/01/2026 21:21:14 / 06/01/2026 15:21:14	
	Sello	QGa9ODbAxORBUofqhCuNW/y CNDWlgrhQ5ze5+10rnAd5AAZY	

Cifrado electrónico asociado al documento:c1d5069f-45eb-f011-babe-061022300078,e327bb84-46eb-f011-babe-061022300078

13



		tQE1cHT6QqsT7bJalcqMnc0C7 qFk+x4XiqJGprBojNAHeYem8J o4oQkVmpYtYAipPukZC4MuY1r 6GZos+v27AlhbQeCGTT167fxzt EcoDUnVLY1eW8TDklJIR4splitB hLLZMI6QTdOzHSTe6qh6PBW phzrQObz+v2LBQAopEU5rPFb eFfdwYIISDnH3fu+/YtKZBSaFP pPj/X8iTIYNzQ/ymSw51SKRwe qOtBeQ0I9DK4VysSPxpJkTKrY FsS0T586Yr5u7aJlW66ojC6/rzN AoD16yzhcLbn7vBFQ==
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	06/01/2026 21:21:14 / 06/01/2026 15:21:14
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	#Serie	27510619055773464608265448 5476256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=c1d5069f-45eb-f011-babe-061022300078		



Firmante	Nombre	ADRIANA KARINA TORRES PEREZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	e327bb84- 46eb-f011- babe- 061022300078	
Firma	#Serie	303030303130 303030303035 313835363537 3935	
	Fecha (UTC/MTY)	06/01/2026 21:27:46 / 06/01/2026 15:27:46	
	Sello	byxF2YPDtPF/tTfKLujOL7sdZjak 9vSIQx70ymcBuKU+MUPO60A VwlgjntYfTNVgmtm+RFK7KiM S1s4LNBCeaHh1N/4KSzGOZC uYH0QKhe3bm0KBfoWkTylv+h GRKqRG6dranPOVnpE2k+YLk	





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL
Monterrey, Nuevo León



OF040054831364

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0386/2025

0019

		CdG1KZZnhuB+EEcabeRcGcd YJTUdJuL/Kd6Yc2unszCPiCaa Wsmk38lzbEODg3K1coqLpg4O hP9LvVj/3mZP04F24zMU3VrY A6hCRW6F6mPM7SEwYSBom jWtW6c+smzsWXyaB8GhPJQr GSRps8sKOYYqMa9VXFiuQlhr 42C2EX0Kyl1bzNqvEnDd8hSN6 NMH8A==
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	06/01/2026 21:27:46 / 06/01/2026 15:27:46
	Respondedor	Servicio OCSP SAT
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA
	#Serie	27510619055773464608265448 5476256902098969441081
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=e327bb84-46eb-f011-babe-061022300078		

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

JUICIO: PROCEDIMIENTO ORAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA
PARTE: LETICIA RUBIO CERVANTES.BRANDON STIVE HERNANDEZ RUBIO

PARTE:
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO
RESERVA PARTES: NO

USUARIOS AUTORIZADOS

TIPO PARTE: Actora
PARTE: LETICIA RUBIO CERVANTES
USUARIO T.V.: TUS
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: BRANDON STIVE HERNANDEZ RUBIO
USUARIO T.V.: TUS
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: LETICIA RUBIO CERVANTES
USUARIO T.V.: roblessarun
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: BRANDON STIVE HERNANDEZ RUBIO
USUARIO T.V.: roblessarun
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI

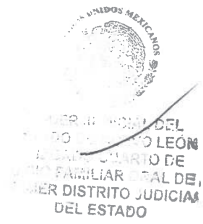
Cifrado electrónico asociado al documento:c1d5069f-45eb-f011-babe-061022300078,e327bb84-46eb-f011-babe-061022300078

15

Varios



TIPO PARTE: Actora
PARTE: LETICIA RUBIO CERVANTES
USUARIO T.V.: ibarra.ceeav
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: BRANDON STIVE HERNANDEZ RUBIO
USUARIO T.V.: ibarra.ceeav
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: LETICIA RUBIO CERVANTES
USUARIO T.V.: licmaror
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: BRANDON STIVE HERNANDEZ RUBIO
USUARIO T.V.: licmaror
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: LETICIA RUBIO CERVANTES
USUARIO T.V.: ingridleyvab
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: BRANDON STIVE HERNANDEZ RUBIO
USUARIO T.V.: ingridleyvab
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: LETICIA RUBIO CERVANTES
USUARIO T.V.: LFSOTO15
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: BRANDON STIVE HERNANDEZ RUBIO
USUARIO T.V.: LFSOTO15
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: LETICIA RUBIO CERVANTES
USUARIO T.V.: Fernando.Hdz
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: BRANDON STIVE HERNANDEZ RUBIO
USUARIO T.V.: Fernando.Hdz
FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/07/2025
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Siendo las 16:00 dieciséis horas del día 06 seis de enero del año 2026 dos mil veintiséis, la suscrita Licenciada Adriana Karina Torres Pérez, Secretario Adscrita al Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17 y 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en el punto resolutivo tercero de la sentencia emitida en este mismo día, dentro de los autos que integran el expediente judicial número **386/2025**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia, promovidas por **Brandon Stive Hernández Rubio y Leticia Rubio Cervantes** respecto de **Ubaldo Hernández Hernández**. Certifico la declaración definitiva de ausencia por desaparición del ciudadano **Ubaldo Hernández Hernández**, lo anterior a fin de que se inscriba en el Registro Civil, en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley del Víctimas del Estado, para que la primera institución expida el acta definitiva de ausencia por desaparición, lo anterior para los efectos correspondientes. Doy Fe.-

Licenciada Adriana Karina Torres Pérez.
Secretario.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

10

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1032 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, la C. Licenciada **Adriana Karina Torres Pérez**, Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, del día 06 seis de enero del año 2026 dos mil veintiséis, procedo a levantar el acta que ordena dicho dispositivo legal, precisando que en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a través de la plataforma denominada Microsoft Teams, esta autoridad en el Recinto Oficial de este Juzgado, a las 12:49 doce horas con cuarenta y nueve minutos de esta misma fecha, dentro de los autos que integran el expediente número **386/2025**, relativo al procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición, promovido por **Brandon Stive Hernández Rubio y Leticia Rubio Cervantes** respecto de **Ubaldo Hernández Hernández**, tuvo lugar la Audiencia a que hace alusión el numeral 18 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, programada para este mismo día a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos a virtud de las consideraciones propias de la audiencia, en la cual intervinieron las siguientes Autoridades y personas:

- La C. Licenciada **Atenea Itendehuit Miranda Galindo**, Juez Cuarto de Juicio Familiar Oral de esta fracción Judicial;

- La ciudadana **Agente del Ministerio Público** adscrita a este Juzgado;

- Los ciudadanos **Brandon Stive Hernández Rubio y Leticia Rubio Cervantes**, promoventes del presente asunto; debidamente acompañada por su representante legal **Ingrid Monsserrat Leyva Blanco**

- La suscrita **Secretario**.

Enseguida, procedo a realizar una relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia de mérito en forma enumerada:

- - - 1).- Se le dio cuenta al C. Juez, por parte de la suscrita Secretario de la presencia en la audiencia en cita, del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, los promoventes **Brandon Stive Hernández Rubio y Leticia Rubio Cervantes**, así como su abogada;

- - - 2).- Les fueron hechos los apercibimientos de ley a las presentes, tomándoseles la protesta de Ley, protestando conducirse con verdad, quienes se identificaron para los efectos del registro electrónico;

- - - 3).- Luego, la Titular del Juzgado procedió a realizar una breve síntesis de los hechos expuestos en la solicitud inicial;



11.

- - - 4).- Enseguida, la C. Juez precisó, dado desde la fecha de la desaparición del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, no se ha tenido alguna información o avance dentro del presente expediente, se presumía las cosas continuaban en el estado en el cual se encontraban;

- - - 5).- Acto seguido, la C. Juez realizó una relación de las pruebas que ofrecidas por la promovente, medios de convicción fueron admitidos a trámite, conforme a los fundamentos de derecho que quedaron expuestos en la misma audiencia;

- - - 6).- A continuación, se hizo alusión por la Titular del Juzgado que con las probanzas aportadas se tiene por acreditado las publicaciones de edictos, que han transcurrido los términos de los edictos ordenados, que no se tiene noticias con respecto al paradero del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, sin a la fecha se tuviere noticias, quedando con ello demostrados los extremos de la solicitud planteada, que tampoco se ha demostrado la muerte de la persona, dándole por ello la intervención respectiva al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, quien, emitió el parecer favorable y que legalmente corresponde a esa representación social;

- - - 7).- Después, la Ciudadana Juez puso el procedimiento en estado de sentencia, la cual se dictó en esos momentos, a través de la cual se declaró la procedencia de este procedimiento y la ausencia por desaparición del señor **Ubaldo Hernández Hernández**, designándose a la señora **Leticia Rubio Cervantes** como representante legal del citado desaparecido, fallo que se hizo del conocimiento a los presentes y a la Agente del Ministerio Público, mediante la lectura íntegra por parte de la suscrita de los puntos resolutive de dicha resolución; **manifestando los promoventes su conformidad con el citado fallo, y la señora Leticia Rubio Cervantes aceptando y protestando su fiel y legal desempeño del cargo de representante legal del señor Ubaldo Hernández Hernández**, y dándose por terminada con ello la audiencia, y;

- - - 8).- Se ordenó a la suscrita certificar lo actuado en la diligencia, lo cual se verificó a las 13:49 trece horas con cuarenta y nueve minutos, dándose así por concluida la presente acta en los anteriores términos.- DOY FE -


Licenciada **Adriana Karina Torres Pérez**.
La C. Secretario del Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral.





CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que corre en el Exp. Tronite; va en el 11 día de Junio de 2026

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DE MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
C. Secretario

[Handwritten signature]
C. Adriañe Kaine Torres Pérez
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DE MONTERREY, N.L.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DE MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



EDICTO

En fecha 27 veintisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado especial** a bienes de **Daniel Robledo Fernández** denunciado por **Ma. del Refugio Betancourt Escobar, Daniel Eliud, César Daniel y Mayra Daniela**, todos de apellidos **Robledo Betancourt**, bajo el número de expediente **164/2026**, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el periódico de elección de la parte interesada, pudiendo ser en su caso "**Milenio Diario**", "**El Porvenir**" o "**El Norte**", los cuales son considerados por esta autoridad como de mayor circulación, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **10 diez días**, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 2 de junio de 2026

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

Licenciada Bertha María Serna Cisneros

SECRETARÍA JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR

05



EDICTO

En fecha 1 uno de junio de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Javier Cantú García**, denunciado por **Hermelinda Ramírez Loera y Lucía Elizeth Cantú Ramírez**, bajo el número de expediente **369/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 3 de junio de 2026.

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

Licenciada Bertha María Serna Cisneros

Ordenar No. 888

05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

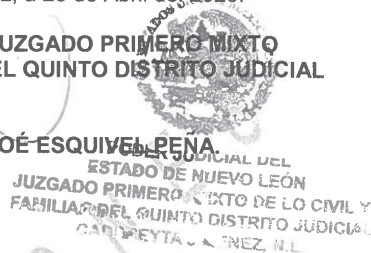
EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del **217/2026**, relativo al **Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Herón Sánchez Cuenca y Gloria Alicia Silva Huitron**, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un proveído el **nueve de abril del año dos mil veintiséis**, donde se ordenó la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Periódico "El Porvenir" que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en el periódico de referencia. DOY FE.

Cadereyta Jiménez, N.L, a 23 de Abril del 2026.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL**

LIC. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PENA



ACTUACION

Ordenar No. 878 05





Número de Edicto 151805

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

A la persona moral Corporación Inmobiliaria de Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio ignorado. En fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 527/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido Antonio Heberb Garza Rodríguez, en contra de Corporación Inmobiliaria de Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable, donde se le reclama literalmente lo siguiente: a) El otorgamiento y firma de la escritura pública definitiva libre de todo gravamen, ante el Notario Público que designe la parte actora. b) Inscripción de la escritura pública ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. c) Pago del Impuesto Sobre la Renta que se genere con motivo de la venta del inmueble. d) El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente asunto. Por otro lado, mediante auto del siete de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Corporación Inmobiliaria de Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio, Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 noventa días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda y los siguientes documentos: Contrato de promesa de compraventa; 2 Recibos de pago; y Copia simple de comprobante de depósito. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a Corporación Inmobiliaria de Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

ACTUADO





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	4390095E-7054-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373039393136303539	
	Fecha(UTC/MTY)	20/05/2026 5:21:40pm / 20/05/2026 11:21:40am	
	Sello	RvWxGIN5pA3N10cUNyHe7ixLFOv/8hxMaZCxiNPTMBwkhVWHMx4uSvFRy090ChTspFLzBkaR1KVW6VCfHov4vR49bD+eGzhtJq6ENgchLlLaLzyZaWTT7PbufvMgNlwqgwhKSwZRngLFD05o+hSSUj3b5EwK9KETrneVjwLavgvRQatzg84QqycCbKJyJa0r8d3Ce0oDIZbvFKIDCN7lU7HN6gBy6IRDigZab0KcdpGyU79oDJE8g3UHyDGh69mgFy3jNcuHe2rWGHKwYp3RFqLbbXw2p+Rh08BB4vnagWVyepr+ggXmSRrUOTLRwX3WA0+SLJa4g==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	20/05/2026 05:21:42 PM / 20/05/2026 11:21:42 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	27510619055773464608265448547625690209900295253	

Valide la firma en <https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=4390095E-7054-F111-BAC0-061022300097>

No. Edicto 151805 - 4490095E-7054-F111-BAC0-061022300097

Ordenar No. 880

05-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE N. L.

Número de Edicto 151914

AL CIUDADANO DAVID OMAR ROSALES LOERA, CON DOMICILIO IGNORADO.

Mediante proveído dictado por el Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, el día 16 dieciocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente judicial 341/2025, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para salir del País respecto del infante O.R.R.P. promovido por Julieta Berenice Pérez Torres, en contra de David Omar Rosales Loera, se advirtió que quedo debidamente acreditado por la parte actora el desconocimiento general del domicilio de David Omar Rosales Loera, por lo que se ordenó notificar al aludido, del proveído emitido por esta autoridad por medio edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas, tanto en el Periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial, todos que se editan en el Estado, fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles ocurra al local de éste juzgado a fin de que quede legalmente notificado, y exprese lo que a sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente juicio. En la inteligencia que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 9 nueve días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. Previéndosele de igual forma a David Omar Rosales Loera a fin de que dentro del término concedido en líneas anteriores, señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, en el Estado de Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado. Guadalupe, Nuevo León, a 26 veintiséis de mayo del 2026 dos mil veintiséis.

FRANCISCO DE JESUS CASTILLO LEOS
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL


RECEBIDA
SECRETARIA

Nº Edicto: 151914 - 2C5A1DE7-4859-F111-BA00-0010223C0087





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Firmante	Nombre	FRANCISCO DE JESUS CASTILLO LEOS	
	Cargo	C. Secretaric	
Firma OCSP	ID	2B5A1DE7-4859-F111-BAC0-061022300097	
	# Serie	303030303130303030303030373131399633383133	
	Fecha(UTC-MTY)	26/05/2026 9:21:48pm / 26/05/2026 3:21:48pm	
	Sello	ByDdt6pZrU8oC04vOVn7e0Ek16x3lxR+8S27cymhAnV3ZKxWlg2pYlMw8NNu09RI4D H5n5D,u4vd2K/Pzdl6pJtd.GUEk+mMD1KAF2u7LQJAOxt8Bgy4LRbnv8vYAmL0EsEpl DnDn06OvBjDhmyNv++cFLiRbuk8U+A3ThaZLSe8NS+eCAB+H6PDbaxXD0FVW85JZ vuUwI0dRvYqK3kcyhYLA70p73osQz8sDO9IRO8f3z3QIZhUvFVhHzJ-T2Lk8D9kCZd 07FvN0nbTr1vO4iWPNsU4HyZlwZ6DaQJISlgoDFanC9mQKR0u89TQC7eBhxO==	
	Fecha(UTC-MTY)	26/05/2026 09:21:50 PM / 26/05/2026 03:21:50 PM	
Respondedor	OCSP SAT		
Emsor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?c=2B5A1DE7-4859-F111-BAC0-061022300097			
# Serie			
275106190557734846082654485476256902099002995253			

No. Edicto: 151914 - 2C5A1DE7-4859-F111-BAC0-061022300097

Ordenar No. 877

05-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL

EDICTO

A Arendal, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. DOMICILIO IGNORADO.

Que dentro del expediente 785/2018 relativo al Juicio Ordinario Mercantil, formado con motivo de la demanda promovida por Sistemas Profesionales de Impermeabilización Spi, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Arendal, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en donde se presentó un Incidente de ejecución de póliza de fianza, el cual fue admitido en fecha 24 veinticuatro de junio del 2025 dos mil veinticinco, en la que se encuentran solicitando a la parte demandada el pago, de lo siguiente:

PRIMERO. Se me tenga con el presente escrito, formulando en ejecución de sentencia, INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE PÓLIZA DE FIANZA, reclamando la cantidad de \$8,803,298.70 (ocho millones ochocientos tres mil doscientos noventa y ocho pesos 70/100 moneda nacional).

Por lo que se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia en el Estado, como puede ser Periódico Milenio, El Norte, ABC o el Porvenir, así como en el periódico Reforma, de circulación Nacional y en el Periódico Oficial del Estado (quedando autorizado la parte accionante en realizar las publicaciones en cualquier periódico, siempre y cuando se realicen las notificaciones en los términos ordenados), emplazando por este conducto a Arendal, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación de los citados edictos, a producir su desahogo de vista del mencionado incidente. Quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado del incidente. Sin que se haya acompañado documento alguno. Doy fe.-

Licenciado Mauricio Leal Espinosa.

Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY N. L.

Ordenar No. 879

05-08-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

EDICTO

En fecha **04 cuatro de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós** se admitió a trámite el expediente judicial número **2520/2022** relativo a **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas provisionales en caso de ausencia** respecto de la ciudadana **Gabriela Belinda Mena Téllez**, ante este juzgado; después en sentencia interlocutoria dictada en fecha **21 veintiuno de abril del año 2026 dos mil veintiséis** se declaró judicialmente la **ausencia de Gabriela Belinda Mena Téllez** y se ordenó la publicación de un edicto tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Porvenir" que se edita en esta ciudad, con intervalo de quince días, las cuales se repetirán cada año, hasta que se declare la presunción de muerte. DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 08 OCHO DE MAYO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO
PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. SANDRA LUZ GONZÁLEZ AGUIRRE.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

05-26-31





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Por este conducto notifico a usted que en fecha 02 dos de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número **153/2026**, el **Procedimiento Oral de Declaración de Ausencia por Desaparición**, respecto de **Héctor Velasco Álvarez**, promovido por **María Elizabeth Díaz Hernández y Ángel Fernando Velasco Díaz**, así mismo, en el citado auto de admisión se ordenó notificarle a usted, **Héctor Velasco Álvarez**, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento mediante la publicación de 3 tres edictos que no generarán costo alguno para la promovente, y que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial del Estado, en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debiendo mediar entre cada publicación un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, lo anterior para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación se presente ante este Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el 6-sexto piso del edificio Vali-Rent, sito Escobedo, número 519-quinientos diecinueve Sur, cruz con Allende, en el Centro de Monterrey-Nuevo León, o bien, presente la oposición correspondiente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1 bis, fracción III, 17 y 18 de la citada *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 13 trece días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis. CONSTE.

Licenciado Emanuel Alejandro Morales Colunga.
Ciudadano Secretario del Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

05-17-26





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

CIUDADANO JOSE MARIA CARREÓN ROMEROLL DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 10 diez de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó en el expediente número **168/2025**, relativo al juicio ordinario civil sobre petición de herencia, promovido por Saúl Carreón Aguiñaga, en contra de **José María Carreón Romeroll y José Luis Carreón Aguiñaga**, publicar, un edicto por tres veces consecutivas Periodo el Porvenir, periódico Oficial del Estado y el Boletín Judicial, a fin de notifique al ciudadano José María Carreón Romeroll, para que dentro del término de **9 nueve días**, acuda al local de este juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuvieren, además, se hace del conocimiento que las notificaciones hechas de ésta manera surtirán sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación; asimismo, deberá prevenírseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste órgano jurisdiccional, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de la Tabla de Avisos que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Villaldama, Nuevo León, a 20 de marzo de 2026
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.
Jesús

Lic. Santos Amadeo Galván Barrón

Ordenar No. 881

05-08-10





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

**CIUDADANO JOSE LUIS CARREÓN AGUIÑAGA
DOMICILIO IGNORADO.**

Con fecha 10 diez de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó en el expediente número **168/2025**, relativo al juicio ordinario civil sobre petición de herencia, promovido por Saúl Carreón Aguiñaga, en contra de **José María Carreón Romeroll y José Luis Carreón Aguiñaga**, publicar, un edicto por tres veces consecutivas Periodo el Porvenir, periódico Oficial del Estado y el Boletín Judicial, a fin de notifique al ciudadano José María Carreón Romeroll, para que dentro del término de **9 nueve días**, acuda al local de este juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuvieran, además, se hace del conocimiento que las notificaciones hechas de ésta manera surtirán sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación; asimismo, deberá prevenírseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste órgano jurisdiccional, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de la Tabla de Avisos que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Villaldama, Nuevo León, a 20 de marzo de 2026
**EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N.L.

Lic. Santos Amadeo Galván Barrón

Ordenar No. 882

05-08-10





Número de Edicto 151474

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO Al ciudadano José de Jesús Medellín González. Ubicación desconocida. En fecha 16 dieciséis de junio del año 2021 dos mil veintuno, se admitió a trámite en este Juzgado Octavo de lo Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, Ejecución de Convenio dentro del Procedimiento Oral de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por José de Jesús Medellín González y Sandra Luz Castillo Hernández bajo el expediente judicial número 916/2012; mismo que fue ampliado mediante autos de fechas 7 siete de febrero y 5 cinco de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, y 20 veinte de febrero del año 2026 dos mil veintiséis; ordenándose notificar al citado Medellín González, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y el Periódico El Porvenir, que se editan en esta ciudad, a fin de que dentro del término de 3 tres días, contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito, a desahogar la vista correspondiente. Aclaración hecha que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada las copias de traslado de la demanda de ejecución y de las ampliaciones respectivas para su debida instrucción, mismas que se encuentran a su disposición para su impresión por medio de la plataforma de tribunal virtual. Por otra parte, se previene al citado Medellín González, a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia, los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibido de que en caso de no haberlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de la tabla de avisos electrónica que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral. - Doy Fe.-
Monterrey, Nuevo León, a 27 veintisiete de abril del año 2026 dos mil veintiséis. Licenciada Raquel Arredondo Gutiérrez. Ciudadana Secretario. L' RAG/DIANA
RAQUEL ARREDONDO GUTIERREZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO OCTAVO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

ACTUADO

No. Edicto:151474 - 4CE438DD-6B42-F111-BAC0-061022300097



EDICTO

A las **diez horas del día cuatro de agosto del año dos mil veintiséis**, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número **1344/2019**, formado con motivo del **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **DORINA GALINDO GARZA**, en contra de los señores **LEOPOLDO SANCHEZ DEL ANGEL** y **VIRGINIA CONSTANTINO MALDONADO DE SANCHEZ**, la **AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble embargado en autos, consistente en:

II. DATOS DEL INMUEBLE

UBICACION:

TIPO INMUEBLE O PREDIO: **FINCA, LOTE O PARCELA: 11; MANZANA: 125, VIALIDAD: NO CONSTA, TIPO ASENTAMIENTO: FRACCIONAMIENTO, NOMBRE DE ASENTAMIENTO: VILLA LUZ, EXPEDIENTE CATASTRAL: 02125011, ESTADO: NUEVO LEÓN, MUNICIPIO: CADEREYTA, SUPERFICIE: 120.00, UNIDAD DE MEDIDA: M2, USO DE SUELO: NO CONSTA**

ESTADO: NUEVO LEÓN MUNICIPIO: CADEREYTA SUPERFICIE: 120.00 M2

DESCRIPCIÓN

OBSERVACIONES: LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: AL NORTE, CALLE ESCOBEDO; AL SUR, CALLE PADRE MIER; AL ORIENTE, CALLE FRANCISCO I. MADERO Y AL PONIENTE, CON PRIVADA NUMERO 2 DOS.

PONIENTE: MIDE 8.00 OCHO METROS DE FRENTE A LA PRIVADA NUMERO 2 DOS

ORIENTE: MIDE 8.00 OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 19 DIECINUEVE, AL

SUR: MIDE 15.00 QUINCE METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 12 DOCE, AL

NORTE: MIDE 15.00 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 10 DIEZ, AL

Bien inmueble que se identifica con el número 315 de la Calle Privada Dos, del Fraccionamiento Villa Luz, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el **NUMERO 665, VOLUMEN 84, LIBRO VII, SECCION PROPIEDAD, UNIDAD CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL**. Convóquese a postores a la pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado (atendiendo a la periodicidad de la edición del mismo conforme al artículo 6 de la Ley que lo rige, pero sin contravenir la forma de publicación que estableció el legislador), en el periódico "El Porvenir" o "El Norte" a elección del accionante (en cualquiera de esos dos rotativos en días naturales respetando esa fórmula, luego que no existe impedimento para ello al no constituir una actuación judicial) y en los estrados del Juzgado (respetando esa fórmula en días hábiles.- Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$1'098,000.00 (un millón noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial, y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate la cantidad de \$ **731,666.66 (setecientos treinta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional)**, que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, debiendo realizar las publicaciones correspondientes, convocando a postores por medio de Edicto. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el **10% diez por ciento** de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta. Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les pondrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado.

ESTADO DE NUEVO LEÓN
PODER JUDICIAL
EL CÍVICIANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A 21 de mayo de 2026
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

LICENCIADO HECTOR HUGO GONZALEZ CANTU

Ordenar No. 867

05-08-12





Número de Edicto 151459

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Al Ciudadano Gustavo Alejandro Sepúlveda Galván
con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 10 diez de febrero del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente número 448/2025, relativo al Juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad promovido por Anna Lucía Medina García en contra de Gustavo Alejandro Sepúlveda Galván, respecto a su hijo de iniciales N.A.S.M., se advirtió que ha quedado debidamente acreditado por la promovente, el desconocimiento general del domicilio de Gustavo Alejandro Sepúlveda Galván, por lo que se ordenó notificarle de la admisión del presente procedimiento por medio edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas, tanto en el Periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial, todos que se editan en el Estado, a fin que dentro del término de 9 nueve días, ocurra a producir su contestación, si para ello tuviese excepciones legales que hacer valer, y si tuviere probanzas que proponer las ofrezca en dicho escrito. En la inteligencia que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda y demás documentos acompañados para que se imponga de ellos. Previéndosele de igual forma a Gustavo Alejandro Sepúlveda Galván, a fin de que dentro del término concedido en líneas anteriores, señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, en el Estado de Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado. Monterrey, Nuevo León, a 27 veintisiete de abril del 2026 dos mil veintiséis.

ELDA PATRICIA PUENTES CANTU
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

ACTUACIONES

No. Edicto:151459 - AE183D14-4742-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ELDA PATRICIA PUENTES CANTU	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	AD183D14-4742-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373035363433383435	
	Fecha(UTC/MTY)	27/04/2026 2:40:45pm / 27/04/2026 8:40:45am	
	Sello	qRo9eajHDNnISWOS10ii+Cwsm+KwuyTjZ4rsLawGLmsrkEMTFc2+K5MPHIMF3 sOB+qNUbVibcd8J9zNGHPuts9ehG7peunoX14RcnJD4WK38ioKa79R355Z29 ymhr6yYxqQub9UTT1rNF7oD4wpOT7gsBzmlGWwZnBfCXW11CmNfRdPwOlx y1QhzAglevS0OZPXfSSCKTJUVKYpA4dznlCEBaXy4HwWjLzvrW3JZkeB8nQy ORAzFohuwlyTCbPVQsBQB4Ne7XKcAnwv+qDmV8GzplzLOakw5gGt3wLntzR Z7/pnwYH4xc8mpikzAfpAJUhlq8YIA==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	27/04/2026 02:40:47 PM / 27/04/2026 08:40:47 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=AD183D14-4742-F111-BAC0-061022300097>

ACTUACIONES

No. Edicto: 151459 - AE183D14-4742-F111-BAC0-061022300097

Ordenar No. 868

03-05-08





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151100

Dirigido a: Solucion de Activos Residenciales S. de R.L. de C.V.
Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial 749/2025, relativo al juicio ordinario civil promovido por Sergio Rafael Rodríguez Vera y Rosalía del Carmen Lazcano Martínez y/o Rosalía del Carmen Lazcano Martínez de Rodríguez, por sus propios derechos, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda propuesta, reclamando las prestaciones que se advierten en el escrito inicial que se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivas. Por lo que se hace constar que por auto de treinta de enero de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a la demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtir sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy Fe.

JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	400FC146-BC5A-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373031353731323030	
	Fecha(UTC/M TY)	28/05/2026 5:40:11pm / 28/05/2026 11:40:11am	
OCSP	Sello	cZQnB/ZQIF1NTxU0ayxEpG/oAl/B+A26eTn5QuSIH8Ootc9o6pS+S/yUyluxvPnIQwk/m5JuCtv+EE7XpiCbKwIX5PbvVlo+9Vxc+W4kUE9wVWN3J3YHkN9WVL2HFByRFJW/icMirQCcr+u5bjw4drLy7fIS0YzVkJZekYl6cYmDVka8Q0helXb1NGv1bKAHITQB/Ng5LOe3yZaaD+XGxjLOcgkermfPAm99p4DvltFY4+9BqYx4KgN8SMOXW3sfwYFa2B3B1eCsielnVKyl9+H98mOBupEyoleJ6j1kLV+deBjWQZ0IXRJcXQ4aEOKJwPKKDlp3Fzg2ZPw==	
	Fecha(UTC/M TY)	28/05/2026 05:40:13 PM / 28/05/2026 11:40:13 AM	
OCSP	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
	Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=400FC146-BC5A-F111-BAC0-061022300097		

ACTUACIONES

Ordenar No. 865

03-05-08





Número de Edicto 151623

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

A la Ciudadana: Miriam Andrea Sánchez Esquivel. Domicilio: Ignorado.

En fecha 05 cinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite ante este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, incidente sobre liquidación de la sociedad conyugal, promovido por Alejandro Elizondo Moran dentro el expediente judicial número 244/2024, del juicio oral de divorcio incausado, promovido por promovido por Alejandro Elizondo Moran, en contra de Miriam Andrea Sánchez Esquivel; Luego, en fecha 04 cuatro de julio del año 2025 dos mil veinticinco, esta Autoridad ordenó emplazar a la aludida demandada Miriam Andrea Sánchez Esquivel por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de mayor circulación, a fin de que dentro del improrrogable término de 03-tres días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte reo en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares Orales del Tercer Distrito Judicial, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 07 siete de mayo del año 2026 dos mil veintiséis. La Ciudadana Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado.



La Ciudadana Cynthia Ercilia Rodríguez Olivares.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUICIO FAMILIAR ORAL SECRETARÍA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto:151623 - 0FD39EB9-1E4A-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	CYNTHIA LERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	0ED39EB9-1E4A-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373231353236353536	
	Fecha(UTC/MTY)	07/05/2026 2:12:01pm / 07/05/2026 8:12:01am	
	Sello	WglL9JdoveAd89Pi34YvZvUqTjOsXKaZ7uT.WyPH+sv+LjnB+mZHCi0e4NutQs5mGiphZauAU1T1oblvKO+5mkJ0xMboseqOmd6HmceZiozk6CR+uDLk0he15SoYmoBamUgskht5tp50eK9ljQyJUnJpsom3XAh3yZnYCz9hqZMfRjUnYXB3i7KiraMRY8bHPF263GOJLcvAF4GhejB3QgT6nTjI0emJXBLlswLc4Yoi+YtesKQxA6OJabfvv4iiQEL9UJi0UQcJav6c8MoSE4SNa7sUSywgz7WYkHAWmRjUxV2AwF+DLQaLihSskeQivug==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	07/05/2026 02:12:08 PM / 07/05/2026 08:12:08 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	

Valide la firma en <https://www.pjen.gob.mx/valida/firma/index.aspx?id=0ED39EB9-1E4A-F111-BAC0-061022300097>

ACTUACIONES

No Edicto 151623 - 0FD39EB9 1E4A-F111-BAC0-061022300097

Varios

Ordenar No. 862

03-05-08





Número de Edicto 151977

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL. SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Al ciudadano: Eleazar Ceceña Camez Domicilio: Ignorado.

En fecha 14 catorce de mayo de 2025 dos mil veinticinco, la Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, admitió a trámite el procedimiento oral sobre divorcio incausado promovido por Karla María Valdez Garza, en contra de Eleazar Ceceña Camez, bajo el expediente judicial número 487/2025. Luego, en la fecha antes mencionada, se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días, acudiera al local de dicho Juzgado a dar contestación a la demanda instada. Y mediante auto dictado el 19 diecinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Eleazar Ceceña Camez por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a dar contestación. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis. Licenciada Cynthia Ercilia Rodríguez Olivares.

Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León. CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

ACTUACIONES

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 151977 - AAF5054E-6F5B-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	A7F5054E-6F5B-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373231353236353536	
	Fecha(UTC/M Ty)	29/05/2026 3:01:46pm / 29/05/2026 9:01:46am	
	Sello	bgEgeqPibbbsnXPIrk1Pvwt.x80fD6GHNaFrS398JrJ9SBsypENIM1yUCmWVau gFtLCSvIgrRIZ77fcaM.OesxAawu4UJgURWPa7au7nPeUUXHxW1yJdUF4xpFEJ wbAq1ZrmFGp0mbPM60KBH+4Uh7nsVFCGs8qYh7Yr98NXoBeyEYXbJNze xrouUirVYf5ZHF3ULhPU33hB4RbUDKSCMzDxiSqYh7Yr98NXoBeyEYXbJNze LNpQBgMQYrXZ27fADqyz1djhJTORPLCpPRXEMRhX+X7wWgDGA2JewgZXJ6d 5K4AAg0CGvrtZ3OOOzzPOD6N9Qzw==	
OCSP	Fecha(UTC/M Ty)	29/05/2026 03:01:47 PM / 29/05/2026 09:01:47 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjeln.gob.mx/vglcdafirma/index.aspx?id=A7F5054E-6F5B-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACIONES

Varios

No. Edicto: 151977 - AAF5054E-6F5B-F111-BAC0-061022300097

Ordenar No. 860

03-05-08





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.

Edicto

**Ciudadana Arlett Alejandra Rivas Salinas.
Domicilio. Ignorado**

Por autos de fechas 16-dieciseis de enero y 31-treinta y uno de julio del año 2025-dos mil veinticinco, dentro de los autos del expediente judicial número **1722/2024**, relativo al **juicio ordinario sobre pérdida de la patria potestad, respecto de la menor X.V.L.R. que promueve Bryan Zabdiel Luna Martínez en contra de Arlett Alejandra Rivas Salinas, ordena se practique el emplazamiento de la citada Rivas Salinas**, mediante la publicación de edictos por **"3 tres veces"** consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los **"10 diez días"** contados desde el siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General, San Nicolás Escobedo, Guadalupe, Monterrey de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García; apercibida de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que se le lleguen a ordenar en el presente asunto, se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, conforme lo previene el artículo 68 del *Código de Procedimientos civiles para el Estado de Nuevo León.- Doy Fe.-*

Licenciado Rolando Isidro Turrubiartes Reynaga
C. Secretario del Juzgado Segundo Familiar del
Tercer Distrito Judicial del Estado.



Ordenar No. 872

03-05-08





Número de Edicto 151751

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
CHINA, N.L.

De conformidad con el auto dictado por esta autoridad en fecha 11 onoe de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente judicial número 79/2026, relativo al Procedimiento Oral sobre emisión de declaratoria de ausencia por desaparición respecto del ciudadano Joel Vicente de la Garza y/o Joel Cantú de la Garza, promovida por Juan Lauro Cantú de la Garza.- Se publica el presente edicto por 3 tres ocasiones consecutivas, mediando entre ellas un plazo de 07 siete días hábiles, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que se dé publicidad a la solicitud de declaración de ausencia por desaparición respecto del ciudadano Joel Vicente de la Garza y/o Joel Cantú de la Garza, solicitada mediante escrito de fecha 30 treinta de abril del presente año, por Juan Lauro Cantú de la Garza; lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en China, Nuevo León, ubicado en el kilómetro 112 de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en China, Nuevo León, en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, China, Nuevo León, a 15 de mayo del 2026

RAUL ANTONIO MATA CORONA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DUODECIMO DISTRITO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
CHINA, N.L.

ACTUACION

No. Edicto 151751 - 0BDC6C76-8E50-F111-BAC0-061022300097





Número de Edicto 151207

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. MONTERREY, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Edicto. Persona a notificar: René Alejandro Rodríguez Hinojosa. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 200/2023, relativo al Juicio Civil Oral promovido por Alejandro Israel de la Garza Mena, en contra de René Alejandro Rodríguez Hinojosa y Jorge Azuara Arnaud, por auto dictado el once de diciembre de dos mil veintidós se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. Asimismo, es de establecerse que se le reclaman las siguientes prestaciones: A) Declaratoria judicial de rescisión del contrato de arrendamiento sin responsabilidad para el arrendador, celebrada el día 18 de diciembre del 2022 entre el suscrito en calidad de arrendador y RENE ALEJANDRO RODRIGUEZ HINOJOSA en su calidad de arrendatario, y el C. JORGE AZUARA ARNAUD en su calidad de fiador solidario, respecto de la finca ubicada en la calle Santa Jacinta número 716 privada Santa Catarina en la colonia Cumbres San Patricio en García, Nuevo León. B) Pago de la cantidad de \$55,600.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pensiones rentarías vencidas, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2023 más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble objeto del contrato base de acción del presente juicio, a razón de \$13,900.00 mensuales C) Pago de la cantidad de \$113,850.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de penalidad por incumplimiento al contrato base de acción, contados al día 27 de octubre del año en curso con base en la Clausula Tercera de dicho contrato, más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble objeto del contrato, a razón de \$550 diarios en los términos de la citada cláusula. D) La desocupación y entrega material del inmueble ubicado en la calle Santa Jacinta número 716 privada Santa Catarina en la colonia Cumbres San Patricio en García, Nuevo León E) Pago total del adeudo que resulte de los servicios consistentes en agua, luz, gas, con los que cuenta la finca objeto del presente juicio, servicios los anteriores que deberán estar liquidados al momento de la entrega material del inmueble antes citado. F) Pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio. Quedando a disposición de dicha persona, en el local de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en el Mezzanine del Centro de Justicia Civil y Mercantil, situado en Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, es decir, escrito de demanda y documentos acompañados consistentes en: contrato de arrendamiento con anexos, copia simple de dos recibos domésticos, debidamente selladas y rubricadas por la secretaria de este juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días, comparezca ante este juzgado a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por último, prevengase a René Alejandro Rodríguez Hinojosa para que señale domicilio convencional a fin de dar y recibir notificaciones derivadas del presente juicio, dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Doy fe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. MONTERREY, N. L.

ANGEL GABRIEL GAMEZ VIZQUEZ C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

Varios

No. Edicto.151207 - 283FB2E7-4B34-F111-BAC0-061022300097

01-03-05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151843

EDICTO
AL CIUDADANO: MARCOS ANTONIO ALMAGUER HERNANDEZ
DOMICILIO: Ignorado

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 980/2023, relativo al JUICIO ORAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ GARZA en contra de MARCOS ANTONIO ALMAGUER HERNÁNDEZ, particularmente dentro del incidente sobre pago de pensión compensatoria, interpuesto por MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ GARZA en contra de MARCOS ANTONIO ALMAGUER HERNÁNDEZ, y por así ordenarse en auto de fecha 04 cuatro de mayo del 2026 dos mil veintiséis, emplazar a MARCOS ANTONIO ALMAGUER HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y el Periódico el Porvenir, a fin de que dentro del improrrogable término de 03 tres días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por no contestada la demanda instaurada en su contra. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzara a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicarán por medio de los estrados que para tal efecto se lleva en este Juzgado.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

LIC. SINDY PAZ MARTA,
SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL.

SINDY PAZ MARTA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL.

No. Edicto: 151843 - 98A39E15-7855-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 145882

AL C. MIGUEL ÁNGEL CASTILLO RODRIGUEZ. CON DOMICILIO DESCONOCIDO. SE HACE SABER LO SIGUIENTE; QUE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, SE RADICO EL EXPEDIENTE 1298/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR NOHEMI GARZA ROMERO EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, QUIEN A SU VEZ ES APODERADA DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/262757, EN CONTRA DE MINERVA ALEJANDRA MEDELLÍN LOZANO, MIGUEL ÁNGEL CASTILLO RODRÍGUEZ Y PEDRO MEDELLÍN HERRERA Y UNA VEZ REALIZADA UNA REVISION MINUCIOSA DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL PRESENTE ASUNTO, ESPECIFICAMENTE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE LLEVARON ACABO LA BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE LA PARTE DEMANDADA, SE ADVIERTE QUE SE OBTUVIERON RESULTADOS DESFAVORABLES Y POR AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, ORDENA QUE EL CITADO DEMANDADO SEA EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERAN DE PUBLICARSE 3 VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION (A ELECCION DEL ACCIONANTE) SIENDO ESTOS, "EL NORTE", "EL PORVENIR", "ABC", "MILENIO", QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, PARA EFECTO DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE 09 NUEVE DIAS

No. Edicto:145882 - FEEDD2C3-E0F9-EF11-BABB-06102230002A





JUDICIAL DEL
DE NUEVO LEÓN
PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 145882

PRODUZCAN SU CONTESTACION A LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL EMPLAZAMIENTO HECHO DE ESTA MANERA SURTIRA SUS EFECTOS 10 DIEZ DIAS DESPUES, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION. FINALMENTE, PREVENGASE A LA PARTE DEMANDADA, POR EL CONDUCTO ANTES MENCIONADO, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCIA Y SANTA CATARINA, NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS DE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE PRACTICARAN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ACORDE AL NUMERAL 68 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

No. Edicto:145882 - FEEDD2C3-E0F9-EF11-BABB-06102230002A





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JENARÓ ABNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretario	
Firma OCSF	ID	FDEDD2C3-E0F9-EF11-BABB-06102230002A	
	# Serie	3030303031303030303030353036393833303833	
	Fecha(UTC/MTY)	05/03/2025 4:42:05pm / 05/03/2025 10:42:05am	
	Sello	Bp6kAE56XMgnwccQs33PRmvUbCQvd1k8Q/Oeagc7XcdQc6YalpOKvp15b3fJeRrzhUutF9NM56DjgNO70gQ80XS8ahjWoopK0c7hEkgZVAEmFbym7s7SVmL0VylLJKgshD48U0YA38lGcOQjYn+T70+99FpkGYezjUuWGHyaA35lKGA+9pcmgJbB3Es7cDofEQ.mWJ1f0cFRSj7YAtOX7SDWpYlv2RRRRNRooPPN6CQ17FkJekb6vQ/8T79saUrzR/R/ODUGSod19xhbkfFrMSR90MP+2CNzXbgl76uGhsh03DLetQwSDZaIANDeG3WrchLR40NoWBG2Q==	
	Fecha(UTC/MTY)	05/03/2025 04:42:07 PM / 05/03/2025 10:42:07 AM	
	Respondedor	Servicio OCSF SAT	
Emissor	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=FDEDD2C3-E0F9-EF11-BABB-06102230002A			
275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACION

No. Edicto: 145882 - FEEDD2C3-E0F9-EF11-BABB-06102230002A

Ordenar No. 856

01-03-05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

**A LA CIUDADANA ROSA MARÍA PALOMARES ACUÑA
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 2 dos de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite dentro del expediente judicial número **478/2025**, el **juicio sucesorio de intestado a bienes de José Luis Martínez Santa Cruz**, en fecha 20 veinte de marzo de 2026 dos mil veintiséis se ordenó practicarle a la **C. Rosa María Palomares Acuña**, la notificación ordenada mediante auto de admisión, por medio de edictos que se publicaran por **3 tres veces** consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico el Porvenir, que se editan en esta ciudad, a fin que dentro del término de **30 treinta días** se sirva comparecer al local de este Juzgado, manifieste lo que a sus derechos convenga y en su caso exhiba los documentos con los cuales justifique su parentesco con el autor de la sucesión, lo anterior dentro del término de conformidad con los numerales 64, 73 y 818 del código de procedimientos civiles en vigor. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples del escrito inicial de solicitud y documentos acompañados para que se imponga de ellos. Previéndosele, a fin de en los términos del arábigo 68 primera parte del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral.

Monterrey, Nuevo León a 15 de abril de 2026.



Licenciado Blanca Hernández Juárez
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
Del Primer Distrito Judicial del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Ordenar No. 859

01-03-05





Número de Edicto 151803

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

A la persona moral Status-Quo Asesores y Asociados, Sociedad Civil, con domicilio ignorado. En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 101/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Rogelio Guadalupe Morales Garza en propios derechos y como albacea de la sucesión a bienes de María de los Ángeles Ruiz Gómez, en contra de Status-Quo Asesores y Asociados, Sociedad Civil; y Nora Idalia Rivera Pérez, donde se le reclama literalmente lo siguiente: Cumplimiento total del contrato privado de compra-venta celebrado en fecha 27 de Marzo de 2013 entre Rogelio Guadalupe Morales Garza y Otros como vendedor y la empresa Status-Quo Asesores y Asociados, Sociedad Civil como comprador, y en consecuencia se haga efectiva en contra de la compradora la cláusula penal establecida en el propio contrato señalada en la cláusula Cuarta. La restitución y entrega material inmediata de la posesión de la parte alcuota que me corresponde respecto del bien inmueble ubicado en Hacienda Los Ojos de Agua en Cadereyta Jimenez, Nuevo León. pago de los gastos y costas. Por otro lado, mediante auto del veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Status-Quo Asesores y Asociados, Sociedad Civil, por medio de edictos que deberán publicarse por tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda, escritos de fechas dieciocho de febrero, tres y veintiséis de marzo, veintiocho de julio, diez de noviembre de dos mil veinticinco y doce de enero de dos mil veintiséis y los siguientes documentos: Recibo de compañía de Gas; Copia de credencial para votar; Contrato de compra-venta con anexos (plano y seis fotografías); Copia certificada de la escritura 516; Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes; y Primer testimonio de la escritura 23,922. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a Status-Quo Asesores y Asociados, Sociedad Civil para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

AUTENTICADO

No. Edicto:151803 - F0452701-7054-F111-BACO-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	EF452701-7054-F111-BACD-061022300097	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373039393136303539	
	Fecha(UTC/MTY)	20/05/2026 5:19:02pm / 20/05/2026 11:19:02am	
	Sello	Mccd3wr15J1wczAK6JyKelAcRocnRUEQc8UqgOAr4D038A0x3P2FN+1E D9W0cZkHwEBwN5FifQzuzb2DQV5pIE+ Eev5XY2aUrejuEYesoScwxYzihz WvccSupFCS2Kkhv7+60K9f/qLHjMaTYmHJhU3ioOYMD9jQB8AmUcx55uzR rzVF7foId/o7yjsxZDU8dra8k9R8LUDQZLFV59lyGrKOFGNo4cYIMW+oV0paEc UNWY8W9dYackLwD1dtnOxTVMW Ta9TznBcxy+ pme8GaoRusZaLydWorE0oP7o ZobdSFAnPHM+ZCTdDdOYD4Vjg==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	20/05/2026 05:19:08 PM / 20/05/2026 11:19:08 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=EF452701-7054-F111-BACD-061022300097>

ACTUACIONES

No Ediclo: 151803 - F0452701-7054-F111-BACD-061022300097

Ordenar No. 853

01-03-05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A LA C. MARÍA LUISA NAVARRETE VILLEGAS. DOMICILIO: IGNORADO.

El día 9 nueve de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Cindy Hernández Navarrete**, denunciado por **Sandy Hernández Navarrete**, bajo el número de expediente **1563/2024**; y por auto de fecha 21 veintiuno de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a **María Luisa Navarrete Villegas**, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los que tenga mayor circulación, en este caso a consideración de esta autoridad podría ser en cualquiera de los siguientes: Periódico "El Norte", "Milenio" "El Porvenir", que se editan en la capital del Estado; de igual manera, en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que tenga conocimiento de la tramitación del presente juicio, y dentro del término de 3 tres días ocurra a desahogar la vista ordenada por esta autoridad; en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente de la última publicación. A su vez, prevéngase a **María Luisa Navarrete Villegas**, para que dentro del término concedido para desahogar la vista ordenada, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones pendientes y subsecuentes de carácter personal, se le practicarán a través de la tabla de avisos del Juzgado. Quedando a disposición de **María Luisa Navarrete Villegas** en la secretaría de este órgano judicial, las copias de traslado correspondientes, juntamente con las copias de los documentos allegados.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 26 de mayo del año 2026.

LIC. BERTHA MARÍA SERNA CISNEROS,
LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Maximiliano

Ordenar No. 851

01-03-05



EDICTO

Al ciudadano Andrés Selva Cobos y la moral Key Link Group, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilios ignorados. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco se previno la demanda y en fecha 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 122/2025 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Eric Zaldívar García, en contra de Andrés Selva Cobos y Key Link Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]


1. Se aclara que el valor de la suerte principal es de \$500,000.00 M.N. (Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), adeudo que deriva del pagaré otorgado en favor del suscrito ERIC ZALDIVAR GARCIA en fecha 25 de octubre de 2022. documento que trae aparejada ejecución y respecto al cual procede el presente juicio ejecutivo mercantil.
 2. Se aclara que los intereses moratorios son a una tasa del 16% (Dieciséis por ciento) anual.
- c) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la firma de un título de crédito denominado pagaré por la cantidad \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, que, según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago del mismo. Posteriormente y por los motivos expuestos en el proveído de fecha 11 once de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Andrés Selva Cobos y Key Link Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, por medio del presente auto con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a la parte demandada para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del *Código de Comercio*. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previniéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que las



copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes, Pagaré, contrato de mutuo con intereses, copia simple de CURP, copia simple de INE, copia simple de constancia fiscal. Monterrey, Nuevo León, a 21 veintiuno de mayo de 2026 dos mil veintiséis.


Mónica Adriana Aguilar Martínez
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Secretario adscrita al Juzgado Séptimo de Administración Concurrentes Del Primer Distrito Judicial del Estado.

Ordenar No. 824

01-03-05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Número de Edicto 151483

EDICTO. Al ciudadano: Roberto Carlos Acosta Romero

Domicilio: Ignorado.

Con fecha 26 veintiséis de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se admitió ante el Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia por Desaparición, promovido por Silvia Elizabeth Hernández Rodríguez respecto de Roberto Carlos Acosta Romero, bajo el expediente 338/2026. En consecuencia, en virtud de que se desconoce el paradero de Roberto Carlos Acosta Romero, cítese y hágase del conocimiento al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, a fin de que se presente en el local de este Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ubicado en la calle Jorge González Camarena, número 100, colonia Residencial Roble, en el referido municipio, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, ello con fundamento en el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. En la inteligencia que el presente edicto deberá publicarse por 3 tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7 siete días, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo y sin que genere costo alguno para el promovente tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas. Doy fe. San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 28 veintiocho de abril de 2026 dos mil veintiséis.

Gloria Luz Méndez Muñoz.

Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial del Estado.

GLORIA LUZ MENDEZ MUÑOZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 151483 - 6C7CDE36-1D43-F111-BAC0-061022300097

18-27-05





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DECIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N.L.

Número de Edicto 151445



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DECIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N.L.

De conformidad con el auto dictado por esta autoridad en fecha 14 catorce de abril del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente judicial número 60/2026, relativo al Procedimiento Oral sobre Emisión de Declaratoria de Ausencia por desaparición respecto del ciudadano Daniel González Morín, promovido por Gabriela Sánchez del Ángel.- Se publica en presente Edicto por 3 tres ocasiones consecutivas, mediante entre ellas un plazo de 07 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que se de publicidad a la solicitud del Procedimiento Oral sobre Emisión de Declaratoria de Ausencia por Desaparición del ciudadano Daniel González Morín; solicitada mediante el escrito de fecha 20 veinte de marzo del 2026 dos mil veintiséis, por Gabriela Sánchez del Ángel, lo anterior para hacer saber al presunto ausente, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación del presente procedimiento, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado de Primera Instancia del Decimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en China, Nuevo León, ubicado en el kilómetro 112 de la carretera libre Monterrey-Represa en China, Nuevo León, un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la antes mencionada Ley que regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 73 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, México, en su totalidad, a partir del 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de abril del 2026.



RAIL ANTONIO MATA CORONA SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N.L.

Table with fields: Nombre, Cargo, ID, # Serie, Fecha(UTCM), Hora, Firma, Fecha(UTCM), Hora, OCSF, Emisor, # Serie. Includes QR code and digital signature data.

ACTUACION





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx